

AMICUS CURIAE

**Honorables Jueces y Juezas de la Corte Constitucional del Ecuador
Corte Constitucional del Ecuador
Quito - Ecuador**

Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud AC, con domicilio real en Huatusco 39 Col. Roma Sur, Alcaldía de Cuauhtémoc. C.P 06760 en la Ciudad de México, representada por Oriana López Uribe, en su carácter de representante legal y constituyendo domicilio legal a los fines de esta presentación en la causa **105-20-IN** (con copia a los procesos **109-20-IN**, **115-20-IN** y **0034-19-IN**), presentamos de forma respetuosa este memorial de *amicus curiae* a la Corte Constitucional del Ecuador.

**INTERÉS DE BALANCE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y
JUVENTUD A.C EN PRESENTARSE COMO AMICUS CURIAE**

Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C es una Organización de la Sociedad Civil compuesta por profesionales con interés en mejorar las condiciones de vida de mujeres y adolescentes.

En razón de nuestro objeto social y a la labor que hemos venido realizando, es que BALANCE tiene un profundo interés en presentar argumentos de derecho a favor de la acción inconstitucional presentada por el Movimiento de Mujeres de El Oro, la CEDHU, Amazonfrontline, Liunita Lunera y Surkuna, para lograr la despenalización del aborto por la causal de violación.

I. Objeto Social

Con este escrito de *Amicus Curiae*, Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A,C, desde su objeto social:

...g) El desarrollo de acciones de fomento y promoción de la igualdad de género o de atención a problemáticas puntuales en favor de las mujeres que por motivos de su género sufran discriminación...

j) Realizar actos tendientes a la promoción y defensa del derecho a la salud para lograr su plena efectividad; particularmente, la defensa específica del derecho a la salud de las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida, especialmente en los servicios médicos en relación con la gestación, el parto y el período posterior al parto, la salud sexual, la salud reproductiva y en la prestación de los servicios que se refieren a la planificación de la familia; así como en la prestación de servicios de salud para la población con VIH o SIDA.

k) La defensa y promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres...



Es por lo que cualquier política que busque la criminalización y persecución penal de las mujeres que se realicen un aborto aún cuando han sido víctimas de abuso sexual nos convoca a compartir nuestro *expertise* e interés en aportar a la discusión, desde un lugar de construcción conjunta de una región del mundo que busque garantizar sus derechos y velar por su integridad y dignidad humanas.

II. EL DERECHO MEXICANO

a) Consideraciones preliminares del contexto mexicano.

Las cifras nos hablan de que el aborto es una experiencia común en la vida de las mujeres en México ya que se estiman aproximadamente entre 725,000 y 1,000,000 de abortos inducidos anualmente en el país, según el Instituto Guttmacher.

A nivel institucional, el marco legal que regula el acceso al aborto es diferente en cada una de las 32 entidades. Es decir, en México, el aborto se regula a nivel estatal al ser una federación y es considerado un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad. Los códigos penales del país, el federal y el de cada entidad federativa establecen cuáles son estas excluyentes o causas de no punibilidad, lo que en la práctica se traduce en una situación de discriminación geográfica, pues las mujeres tienen más o menos derecho de acceder a un aborto bajo un marco legal, de acuerdo con su lugar de residencia. Todas las entidades del país tienen causales legales de no punibilidad; y cabe destacar que en los 33 Códigos Penales, es decir los 32 de las entidades y el federal, existe la causal violación y dependiendo del estado hay otras causales como: aborto imprudencial en 30 entidades, peligro de muerte en 23 entidades, alteraciones genéticas o congénitas graves en el producto en 16 entidades, peligro a la salud en 15 entidades, inseminación artificial no consentida en 15 entidades, causas económicas en 2 entidades. La despenalización del aborto en el primer trimestre existe sólo en la Ciudad de México y el estado de Oaxaca. Además, en estas entidades siguen vigentes las causales legales. En la Ciudad de México, existen cinco causales: violación, alteraciones genéticas o congénitas graves en el producto, peligro de muerte de la mujer, peligro a la salud de la mujer e inseminación artificial no consentida. En Oaxaca, existen cuatro causales: violación, alteraciones genéticas o congénitas graves en el producto, peligro de muerte de la mujer y aborto imprudencial, que conviven armónicamente con el artículo de la Constitución local que “protege la vida desde el momento de la concepción”.

Las sanciones por el delito de aborto para las mujeres se clasifican en penas privativas de la libertad —que van desde 15 días hasta seis años—, multas, trabajo en favor de la comunidad y diferentes formas de tratamiento médico o psicológico.

Es muy lamentable encontrarnos con que, a pesar de que el aborto es una práctica común, y que se cuenta con causales que eximen la punibilidad, la criminalización de mujeres en México va a la alta.



Esta criminalización es evidente y tangible a pesar del marco legal que contempla causales y de acuerdo al Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) se tiene registro de que de enero de 2007 a diciembre de 2016 se registraron 4,246 denuncias por el delito de aborto, se llevaron a cabo 531 procesos penales y hubo 228 sentencias.

Además, estas cifras no contempla los casos de criminalización por otros delitos como infanticidio, homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco u otros, ante situaciones de abortos o partos fortuitos. Las mujeres criminalizadas por estos delitos provienen de contextos similares a quienes son criminalizadas por el delito de aborto: situaciones económicas precarias, falta de acceso a servicios de salud, situaciones de violencia sexual, familiar e institucional. En su mayoría son denunciadas por personal hospitalario o por sus propios familiares, y siguen un proceso plagado de irregularidades, violaciones al debido proceso y sentencias permeadas por estereotipos de género. Sin embargo, enfrentan penas más severas y condiciones de justicia más adversas, con penas de hasta 40 años de prisión.

b) Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1917, México ha incluido en su carta magna, las garantías individuales que aseguran los Derechos Humanos de las personas en el país.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder. Posteriormente, México empezó a crear discusiones sobre la preocupante situación de las víctimas y necesidad de procurarles protección y defensa

A partir de la reforma de la Constitución Política, en 1993, se ha avanzado en la conformación de una legislación responsable en el reconocimiento de los derechos de las víctimas. En 2011, se llevó a cabo uno de los avances más importantes en nuestro país en materia de Derechos Humanos, a través de una reforma constitucional que incorporó al marco jurídico nuevos principios de respeto y exigibilidad.

Es así que el 9 de enero de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Víctimas (LGV), donde se amplía el catálogo de derechos de las víctimas desde una perspectiva de Derechos Humanos e incluye no sólo sus derechos procesales en materia penal, sino en otras materias como la civil, laboral y administrativa, entre otras.

La Ley General de Víctimas (LGV) es de observancia en todo el territorio nacional, y sus disposiciones son obligatorias para toda autoridad, federal o local que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos. Se reconocen de manera especial los derechos de éstas a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

Además, establece que los funcionarios públicos encargados de atender a las víctimas deberán regirse por los principios de:

- *Buena fe.* Significa que los funcionarios públicos no deben criminalizar o responsabilizar a las víctimas por su situación; al contrario, han de presumir la buena fe de las mismas y prestarles los servicios que requieran.
- *Debida diligencia.* Las autoridades deben brindar todos los servicios que la víctima requiera dentro de un tiempo razonable, con el fin de contribuir a la recuperación de las víctimas como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos.
- *No criminalización.* Está prohibido para las autoridades tratar a las víctimas como sospechosas o responsables de la comisión de los hechos que denuncia; queda prohibido especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o alguna actividad delictiva; deben evitarse la estigmatización y el prejuicio.
- *Victimización secundaria.* Las características y condiciones particulares de la víctima no pueden ser motivo para negarle tal calidad. Las autoridades no deben exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a nuevos daños.

Es a través de esta reforma que se dió uno de los avances normativos que ha tenido México en materia de aborto en los últimos años, con la reforma de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

La NOM-046 fue actualizada por última vez el 24 de marzo de 2016 para regular el acceso a los servicios de aborto seguro ante la causal violación, conforme a la Ley General de Víctimas y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. La NOM-046 define el conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger, procurar y restaurar al grado máximo posible, la salud física y mental de las personas usuarias involucradas en situación de violencia familiar y/o sexual, a través de medidas como el tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica. También establece que la atención integral incluye el manejo médico y psicológico de las consecuencias para la salud de la violencia familiar o sexual, así como los servicios de consejería y acompañamiento.

A partir de esta reforma, la atención médica en casos de violencia sexual debe incluir:

- La valoración y tratamiento de lesiones físicas.
- Servicios de intervención en crisis y posterior atención psicológica.
- La oferta inmediata de anticoncepción de emergencia, hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento.
- Prueba para la detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y, en caso de ser negativa, prescripción del tratamiento antirretroviral para la profilaxis contra el VIH.
- Práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado durante el tiempo necesario hasta su total recuperación, conforme al diagnóstico y tratamiento médico indicado.
- Seguimiento de eventuales infecciones de transmisión sexual y del VIH.
- La oferta del servicio de aborto seguro en caso de embarazo producto de la agresión sexual.
- En caso de que una niña, adolescente o mujer quede embarazada a consecuencia de una violación, tiene derecho a acceder a servicios de aborto seguro, si ella así lo decide. En todo el país, el aborto es legal cuando el embarazo es resultado de una violación, por lo que



las mujeres pueden solicitar este servicio en cualquier entidad, independientemente de su lugar de residencia y/o del lugar en donde ocurrieron los hechos.

El marco jurídico nacional no establece requisitos o condiciones previas que se deban solicitar a las mujeres para acceder a los servicios de aborto cuando el embarazo es resultado de una violación. Las instituciones de salud deben ofertar los servicios requeridos por las mujeres de manera inmediata, independientemente de su edad, nacionalidad o condición económica, sin dilación y sin condicionar la atención al cumplimiento de requisitos previos, como la presentación de una denuncia o querrela penales. Basta con que cualquier niña, adolescente o mujer adulta refiera o se identifique como víctima de violencia para acceder a los servicios de salud que necesite conforme a sus necesidades de salud.

Para el acceso a servicios de aborto en casos de violencia sexual, las mujeres pueden solicitar los servicios ante cualquier institución de salud pública mediante una carta simple y de redacción libre donde establezca "bajo protesta de decir verdad" que dicho embarazo es producto de violación. Las y los profesionales de la salud no son responsables de verificar el dicho de las mujeres pues su actuación debe regirse bajo el principio de buena fe.

El objetivo de esta normativa es evitar la doble victimización y brindar condiciones para el acceso a la justicia de las mujeres que necesitan acceder a servicios de aborto en casos de violación en el país. Establece también que las mujeres, a partir de los 12 años, pueden acudir sin necesidad de la compañía de madre, padre o tutor, promoviendo la autonomía de las adolescentes.

En agosto de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de dicha normativa al desechar dos acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la reforma de la NOM-046. En esta discusión la Corte se pronunció a favor de que el Estado mexicano debe garantizar el acceso a la Interrupción Legal de Embarazo por la causal violación, con toda rapidez y sin imponer ningún requisito.

Consideramos esta reforma y su ratificación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de suma importancia para el acceso real a los servicios básicos necesarios frente a un acto delictivo realizado en contra de mujeres y niñas, siendo el acceso al aborto voluntario sólo una medida más de las que el Estado debería tomar para poder aportar a la restitución de derechos de ellas.

III. PETITORIO

Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C solicita a la honorable Corte Contitucional de Ecuador lo siguiente:

1. Solicitamos al ilustre Tribunal que acuse recibo del presente Amicus Curiae presentado oportunamente y de conformidad con las normas reglamentarias de la Corte.
2. Requerimos que se ordene el traslado del presente escrito a las partes para que, de ser pertinente, los argumentos presentados revitalicen y enriquezcan la discusión en torno a los problemas legales planteados en las causas **109-20-IN, 115-20-IN, 105-20-IN y 0034-19-IN**, en particular en relación al tema de las eventuales reparaciones en el presente caso.
3. Solicitamos que la Corte tome en cuenta los argumentos de derecho constitucional y los estándares internacionales sobre Derechos Humanos del presente amicus curiae en su análisis.